



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, Teléfono: (605) 5885691 Ext. 120
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.

RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2024-00110-00.

DEMANDANTE: UNIÓN TEMPORAL INTERVENTORÍA PAE BECERRIL 2018, NIT. 901.152.317-1.

DEMANDADO: MUNICIPIO DE BECERRIL, NIT. 800.096.576-4.

PROVIDENCIA: RECHAZA POR FALTA DE JURISDICCIÓN.

ASUNTO A TRATAR

Sería del caso proceder a la calificación de la presente demanda ejecutiva, promovida por la UNIÓN TEMPORAL INTERVENTORÍA PAE BECERRIL 2018, a través de apoderado judicial, en contra del MUNICIPIO DE BECERRIL, teniendo como base de recaudo el Laudo Arbitral proferido por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Valledupar, el día 11 de marzo de 2022, si no fuera porque advierte el Despacho la falta de jurisdicción, para avocar su conocimiento.

CONSIDERACIONES

El artículo 104, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), consagra en relación con los procesos que conoce la jurisdicción de lo contencioso administrativo, lo siguiente:

“ARTÍCULO 104. DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

(...)

6. Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e, igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades.

(...)” (Subrayado fuera del texto)

Descendiendo al caso concreto, advierte el Despacho que la presente demanda ejecutiva es promovida con el objeto de obtener el pago de las sumas de dinero a las que fue condenado el Municipio de Becerril, en el Laudo Arbitral proferido por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Valledupar, el día 11 de marzo de 2022. Por consiguiente, al tratarse de la ejecución de este tipo de condena, donde es parte una entidad pública, el conocimiento de este asunto se atribuye a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, Teléfono: (605) 5885691 Ext. 120
VALLEDUPAR-CESAR

cabeza de los Juzgados Administrativos de esta Ciudad (Reparto), a donde se dispondrá el envío inmediato del expediente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia por carecer este Juzgado de jurisdicción, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Por Secretaría, remítase el expediente junto con sus anexos, al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia, a fin de que lo envíe a la Oficina Judicial Seccional Valledupar, y sea repartido entre los Juzgados Administrativos de Valledupar, de conformidad con lo argumentado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d405ea4b08097fab3d38a99540b0ae87c5466485103983dbdf55137e2f82f07**

Documento generado en 06/03/2024 04:41:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>